Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Sulma Cortez Cortez.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis Consorte por Pasiva	Gobernación de Santander.
Radicado	2021-435
Auto Interlocutorio	1146
Asunto	Da por no contestada la demanda por la Gobernación de Santander – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado la demanda al buzón electrónico de notificación judiciales de la Gobernación de Santander, el pasado 12 de abril, vencido el término dado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por la Gobernación de Santander.

Segundo. Dar indicio grave a la Gobernación de Santander, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 195 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 11 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR